



## AVISO DE NOTIFICACIÓN número 050 de 2015

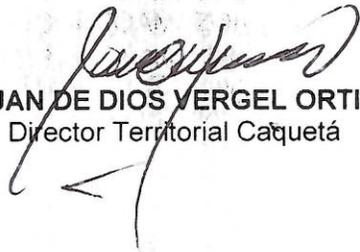
Florencia, Abril 14 del 2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que no se registra dirección del investigado ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, por lo cual no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 015 – 2015 de fecha 19 de Enero de 2015 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, *“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0683 del 18 de Septiembre del 2012, expedida por CORPOAMAZONIA”*, se procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura DTC No OJ 015 – 2015 de fecha 19 de Enero de 2015.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Anexo: Copia del Auto de Apertura DTC No OJ 015 – 2015 de fecha 19 de Enero de 2015, en 5 folios y 9 páginas.

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 015 de 2015

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 015 – 2015</b> (Enero 19)	
	<p>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770, expedida en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 683 del 18 de septiembre del 2012, expedida por CORPOAMAZONIA”.</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
<b>Código:</b> F-DTC	<b>Versión:</b> 1.0-2008	Página 1 de 9
Elaboró: Maribel C. Oficina jurídica	Revisó: Lina Marcela Silva G. Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Enero 19 de 2015	Fecha: Enero 19 de 2015	Fecha: Enero 19 de 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

### A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el 26 de Octubre del 2009, el señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico (Caquetá), a través de su asistente técnico el Ingeniero Forestal HERNAN SUAREZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 12.188.389 expedida en Garzón (Huila), presentó en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, sede Unidad Operativa Rio Orteguaza, Municipio de Florencia, solicitud para realizar un (1) Aprovechamiento Forestal Persistente, en el predio denominado La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá, con el objeto de obtener productos de madera semielaborados.

Que el 29 de Octubre de 2009, mediante Concepto Técnico DTC 0349, se da viabilidad a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Pradera Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

Que el 16 de diciembre de 2009, CORPOAMAZONIA realizó visita al Predio

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 015 de 2015



## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 015- 2015

(Enero 19)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0683 del 18 de Septiembre del 2012, expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 2 de 9

La Pradera, con el propósito de confrontar y verificar la información relacionada en el Plan de Manejo Forestal (PMF) y la Unidad de corta anual (UCA) del cual se elaboró el correspondiente Informe y concepto Técnico DTC 00455 de fecha 21 de diciembre de 2009, mediante el cual se solicita al usuario la división de la Unidad de Corta, en unidades más pequeñas.

Que el 28 de diciembre de 2009, el usuario hace entrega de División de la Unidad de corta, quedando esta dividida en 5 unidades más pequeñas, cada una con 60 ha.

Que el 24 de mayo del 2010, mediante Resolución 0514, se autoriza el Aprovechamiento Forestal Persistente al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.700.770, expedida en Puerto Rico (Caquetá), en el predio La Pradera, vereda Casacunte, Municipio de Solano, en el término de cinco años y se adopta la primera Unidad de corta anual.

Que el 08 de julio de 2011, mediante Resolución 0721 se autoriza al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico, Caquetá, para que en el término de un (1) año realice el aprovechamiento de la Segunda Unidad de corta anual.

Que mediante Concepto Técnico C-DTC-0582, de fecha 17 de julio del 2012, se da viabilidad técnica para el aprovechamiento de la Tercer Unidad de corta anual, en el predio la Pradera, vereda Casacunte, municipio de Solano, departamento de Caquetá, para un volumen de 1.638 metros cúbicos de madera en pie.

Que mediante Resolución No. 0683 del 18 de agosto del 2012, se autoriza al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.700.770, expedida en Puerto Rico (Caquetá), para que con cargo a la Resolución 0558 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de un (1) año, realice el Aprovechamiento de la tercera Unidad de Corta Anual (UCA), sobre el predio la Pradera, vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

Que la Resolución No. 0683 del 18 de agosto del 2012, fue notificada el 26 de Septiembre del 2012, al señor HERNAN SUAREZ ROJAS, el cual actuó como apoderado del señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ.

Que mediante el informe No. 5 de fecha 14 de Octubre del 2014, se realiza por el Ingeniero JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA, informe de seguimiento y monitoreo de las actividades de aprovechamiento forestal, efectuadas sobre la Tercera Unidad de Corta Anual, otorgado mediante Resolución No. 0683 del 18 de Septiembre del 2012.

Que mediante memorando de SMA- 184 del 19 de Marzo del 2014, el Subdirector de Administración Ambiental, MAURICIO VALENCIA SEPULVEDA, realizó la devolución del expediente, y recomendó a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial la apertura

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 015 de 2015

30

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 015- 2015</b> (Enero 19)	
	<p>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0683 del 18 de Septiembre del 2012, expedida por CORPOAMAZONIA".</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 9

de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, haciendo la siguientes apreciaciones:

1. En relación al Anexo 2 "Planilla de campo de los tocones inventariados en la visita" es importante advertir, que si bien es cierto que no existen diferencias significativas en cuanto al volumen movilizado según SISA y el hallado en campo, si existe una alta diferencia con respecto a los individuos otorgado mediante Resoluciones 0683 del 18 de septiembre de 2012, (...)

2. Analizada la información anterior, se presume que fueron aprovechados 196 árboles adicionales a los otorgados en Resolución 0683 del 18 de septiembre del 2012, es decir casi el 96% de las existencias totales según el inventario presentado por el asistente técnico para la Tercera Unidad de Corta Anual.

3. Por otra parte si se comparan los individuos otorgados mediante Resolución versus los tocones encontrados en la visita de seguimiento, es evidente, que la mayoría de los árboles talados fueron extraídos de la clase diamétrica que se ubica entre 40 y 50 cm de DAP, en esta categoría exactamente fueron extraídos 234 árboles mediante la Resolución 0683 del 18 de septiembre de 2012, (...)

Todo lo anterior, en desacato al acto administrativo que otorgó el Aprovechamiento Forestal de la Tercera Unidad de Corta Anual y sin tener en cuenta los criterios de Corpoamazonia como son el concepto de sistema de cosechas con "retención variable", como alternativa de manejo de Sostenibilidad Ambiental.

Al respecto, la Subdirección de Administración Ambiental recomienda aperturar Proceso Sancionatorio Ambiental, dad la presunta contravención a la norma, por tanto se remite dicho expediente a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, por competencia para el caso. (...)"

Que mediante el anterior memorando, el Dr. MAURICIO VALENCIA SEPULVEDA, remite a la Oficina Jurídica por competencia, el expediente AU-06-18-756-x-001-061-09, para que se haga apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

**B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.**

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 015 de 2015



## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 015– 2015

(Enero 19)

“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0683 del 18 de Septiembre del 2012, expedida por CORPOAMAZONIA”.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 4 de 9

recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 8o., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar que es establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que los conceptos técnicos obrantes en el proceso permiten advertir la comisión de infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

- a) Incumplimiento del artículo, 2, de la Resolución N° 683 del 18 de Septiembre del 2012, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente (...) emanada por CORPOAMAZONIA,

*"(...) Autorizar un volumen de madera en pie aprovechable que garantice y asegure en el tiempo la presencia de las especies en todas las clases diamtericas, en la Tercera Unidad de Corta Anual con un área de sesenta (60 ha) de mil seiscientos treinta y ocho metros cúbicos (1.638 m<sup>3</sup>), a partir de cuarenta (40) centímetros de diámetro a la altura del pecho (DAP), correspondientes a cuatrocientos treinta y un (431) individuos, para once (11) especies forestales que se reportan en el cuadro 20 (...)*

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 015 de 2015

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 015– 2015</b> (Enero 19)	
	<p>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0683 del 18 de Septiembre del 2012, expedida por CORPOAMAZONIA”.</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 9

*Para las especies autorizadas el número total de promedio a aprovechar es de siete coma dos (7.2) arboles por hectáreas con cero coma siete (0.7) individuos/ha/especie y veintisiete coma tres metros cúbicos (27,3 m3/ha), para un volumen de maderas de 2,5m3/ha/especie, donde el Perillo (C. macrocarpa), el Amarillo (N. cf. Acuminata), y el Marfil (S. amara) son las especies que presentan la mayor oferta según se presenta en el cuadro 21 (...)*

- b)** Incumplimiento al numeral primero del artículo 4º de la Resolución N° 683 del 18 de Septiembre del 2012, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente (...) emanada por CORPOAMAZONIA.

*“(...) Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores de los bosques quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamientos y manejo del bosque (...)”*

Que el Decreto 1791 de 1996 (Régimen de Aprovechamiento Forestal) en su artículo 32 establece:

*“Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejara constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

*Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio”.*

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

*“Se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen **y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 015 de 2015



**AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 015- 2015**  
(Enero 19)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0683 del 18 de Septiembre del 2012, expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 6 de 9

Que mediante informe No. 05 del 14 de octubre del 2013, el Ingeniero JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA, realizó el informe de Visita de Seguimiento y monitoreo de las actividades de aprovechamiento forestal, efectuadas sobre la Tercera Unidad de Corta Anual.

Que mediante memorando SMA -184 del 19 de Marzo del 2014, el Subdirector de Administración Ambiental, realizó la devolución AU-06-18-756-X-001-061-09 a la Dirección Territorial del Caquetá, a nombre del señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, realizando apreciaciones, respecto de la diferencia considerativa que apreció al comparar los individuos otorgados mediante Resolución 0683 del 18 de Septiembre del 2012 y los tocones hallados en visita por parte del Ingeniero JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA, en informe No. 05 del 14 de octubre del 2013.

Que además de lo anterior en memorando de la referencia el Subdirector de Administración Ambiental, recomienda la apertura de un Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del titular de la Resolución 0683 del 18 de Septiembre del 2012.

**C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño*

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 015 de 2015

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 015- 2015</b> (Enero 19)	
	<p>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0683 del 18 de Septiembre del 2012, expedida por CORPOAMAZONIA”.</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
<b>Código:</b> F-DTC	<b>Versión:</b> 1.0-2008	<b>Página</b> 7 de 9

*ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)*

*“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra del señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, por omisión en el cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales 2, y el numeral primero del artículo 4 de la Resolución N° 0683 del 18 de septiembre del 2012.

Que para lo cual se comisiona a la oficina jurídica para que proyecte los autos de trámite y actos Administrativos pertinentes y se designará a un funcionario o contratista de CORPOMAZONIA, para que emita los conceptos e informes que se consideren necesarios dentro de la investigación.

**D. FORMULACIÓN DE CARGOS PARA ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ**

Formular los siguientes cargos en contra del señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales:

- a) Realizar el aprovechamiento de árboles adicionales a los otorgados en la Resolución 0683 del 18 de Septiembre del 2012, vulnerando con su conducta lo dispuesto en el artículo 2 del mencionado acto administrativo (Resolución No. 0683 del 18 de Septiembre del 2012, emanada por CORPOAMAZONIA).
- b) Realizar el aprovechamiento forestal de la Tercera Unidad de corta anual sin tener en cuenta los criterios de Corpoamazonia como son el concepto del sistema de cosecha con “retención variable” como alternativa de manejo orientada a mantener complejidad estructural del bosque y el contexto se Sostenibilidad Ambiental, infringiendo con su conducta el artículo 4° de la Resolución N° 683 del 18 de Septiembre del 2012, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente (...) emanada por CORPOAMAZONIA.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 015 de 2015 

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 015– 2015</b> (Enero 19)	
	<p>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0683 del 18 de Septiembre del 2012, expedida por CORPOAMAZONIA”.</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 8 de 9

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

### DISPONE:

**PRIMERO:** Ordenar dar inicio a una investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, por incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en la Resolución 0683 del 18 de Septiembre de 2012, de conformidad con la expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Formular cargos en contra de ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D, y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Copia simple de la Resolución 0683 del 18 de septiembre del 2012, mediante la cual se le otorga al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, una autorización de aprovechamiento forestal persistente.
2. Constancia de notificación personal de la Resolución 0683 del 26 de Septiembre de 2012
3. Copia del memorando SMA -184 del 19 de Marzo del 2014, suscrito por el Subdirector de Administración Ambiental de CORPOAMAZONIA.
4. Copia del informe No. 5 del 14 de Octubre del 2013, suscrito por el Ingeniero Juan Camilo Jiménez Luna.

**CUARTO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Recibir versión libre de apremio y juramento a la investigado ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ
2. Recibir declaración juramentada a todas las personas que puedan tener conocimiento de los hechos.
3. Allegar los antecedentes ambientales del investigado.

**QUINTO:** En cumplimiento del artículo 12 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer como medidas preventivas:

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 015 de 2015

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 015- 2015</b> (Enero 19)	
	"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0683 del 18 de Septiembre del 2012, expedida por CORPOAMAZONIA".	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 9 de 9

- AMONESTACION POR ESCRITO, a fin de prevenir o impedir una reiteración de la conducta, o una situación que genere mayores perjuicios de los ya causados, a ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, para que se abstengan en lo sucesivo de incumplir la normatividad ambiental so pena de ser sancionada ejemplarmente.

SEXTO: Notificar al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ personalmente o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido del presente auto, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

SÉPTIMO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

OCTAVO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

NOVENO: Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y el memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, de la Procuraduría General de la Nación.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
 Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 015 de 2015



Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 015 de 2015

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: [corpoam1@col1.telecom.com.co](mailto:corpoam1@col1.telecom.com.co)  
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884